

Acuerdo de 15 de mayo de 2009, de Consejo de Gobierno, por el que se regulan determinados aspectos sobre admisión a estudios de Grado y se modifican las normas de admisión para el ingreso en los centros universitarios.

Con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre [BOE de 30 de octubre], se ha puesto en marcha una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales estructuradas en grados, másteres y doctorados, que permitirá reorientar la convergencia de nuestras enseñanzas con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Más recientemente se ha aprobado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre [BOE de 24 de noviembre], por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, si bien esta norma pospone su entrada en vigor al curso 2010-2011, en el que todas las plazas de nuevo ingreso ofertadas por las Universidades españolas deberán serlo para estudios de Grado.

No obstante lo anterior, la experiencia adquirida en nuestra Universidad con la puesta en marcha de nuevas enseñanzas de grado en el curso 2008-2009, así como la previsión de implantación de siete nuevas enseñanzas para el próximo curso 2009-2010, hace necesario regular algunos aspectos relacionados con la admisión a estudios de Grado, y más concretamente con la simultaneidad y el cambio de estudios.

Por otro lado, el acuerdo de 23 de mayo de 2002, de la Junta de Gobierno, por el que se aprobaron las *Normas para el ingreso en los centros universitarios* [BOUZ núm. 12], en su artículo segundo regula los traslados a planes en extinción, no permitiendo solicitudes de traslado que comporten la necesidad de cursar asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios.

El inicio del proceso de extinción de titulaciones en el actual curso 2008-2009, como consecuencia de la implantación de los primeros estudios de Grado en nuestra Universidad, ha puesto de manifiesto que la actual normativa reguladora de los traslados a planes en extinción conduce en ocasiones a situaciones perjudiciales para aquellos estudiantes a los que, teniendo superados los 60 créditos que exige el Real Decreto 69/2000 para solicitar traslado de expediente y acreditando una calificación media elevada, en su expediente de origen se les deniega su solicitud debido a que les queda por superar una o dos asignaturas que ya no se imparten como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, manifestando por un lado su voluntad de incorporar medidas flexibilizadoras que permitan a los estudiantes que solicitan traslado de expediente un tránsito lo más favorable posible en el proceso de extinción de las actuales titulaciones, y atendiendo por otro lado a la necesidad de regular determinados aspectos sobre admisión a estudios de Grado, acuerda lo siguiente:

Primero.- Modificar el artículo dos del acuerdo de 23 de mayo de 2002, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las *Normas para el ingreso en los centros universitarios*, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Traslados a planes en extinción. No se admitirán traslados de expediente que comporten la necesidad de cursar **más de dos** asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios.

Segundo.- Aprobar las siguientes normas por las que se regulan determinados aspectos sobre admisión a estudios de Grado.

SIMULTANEIDAD Y CAMBIO DE ESTUDIOS EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

Artículo 1. Simultaneidad entre estudios de grado.

1. Los estudiantes que estén cursando estudios de Grado en la Universidad de Zaragoza y soliciten simultanearlos con otro estudio de Grado deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Que tengan una media en el expediente académico de los estudios de Grado que estén cursando, igual o superior a 7 puntos.
 - b. Que no les quede por superar más de 50 créditos de los estudios de Grado que estén cursando
 - c. Que el nuevo estudio de Grado que soliciten tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase de admisión.

2. En aquellos supuestos en que la solicitud de simultaneidad sea para iniciar en el mismo curso académico dos estudios de Grado diferentes, la admisión en el segundo estudio sólo se admitirá a trámite si en el mismo han quedado plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase de admisión.
3. La admisión a estudios de Grado se realizará con el procedimiento que corresponda y teniendo en cuenta que en la primera fase de admisión sólo se podrá adjudicar plaza en un estudio de Grado.
4. La presente norma no será de aplicación en aquellos casos de simultaneidad de estudios que estén regulados específicamente por Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Simultaneidad entre estudios de grado y estudios de diplomado, licenciado, ingeniero e ingeniero y arquitecto técnico.

La simultaneidad entre estudios de grado y estudios anteriores de diplomado, licenciado, ingeniero, arquitecto e ingeniero y arquitecto técnico se regirá por lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo de 23 de mayo de 2002, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las *Normas para el ingreso en los centros universitarios*.

Artículo 3. Cambio de estudios

1. Podrán solicitar cambio de estudios:
 - a. Los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007.
 - b. Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado y se les convalide un mínimo de 30 créditos.
2. Los estudiantes a los que no se les reconozca o convalide el mínimo de 30 créditos a que se refiere el apartado anterior, deberán presentar solicitud de admisión.

Artículo 4. Criterios de ordenación de los cambios de estudios

1. Los centros aceptarán todas las peticiones de cambio de estudios que cumplan los requisitos legales y que se les reconozca o convalide un mínimo de 30 créditos, salvo que su capacidad o estructura docente no se lo permita, en cuyo caso el centro, por acuerdo de su Junta, establecerá el número de plazas reservadas al efecto, que podrán distribuirse por cursos, y lo hará público antes de comenzar los periodos destinados a la recepción de solicitudes.
2. Los criterios para ordenar las plazas ofertadas serán los siguientes:
 - a. En primer lugar se ordenará el grupo de las solicitudes de estudiantes procedentes de titulaciones de la misma rama de conocimiento. Cuando se trate de traslados a títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, en primer lugar se ordenará el grupo de las solicitudes que provengan de estudiantes procedentes de la misma titulación regulada y en segundo lugar el del resto de solicitudes de la misma rama de conocimiento.
 - b. Posteriormente se ordenará el grupo de las solicitudes de estudiantes procedentes de titulaciones de otras ramas de conocimiento.
 - c. Una vez aplicados los criterios anteriores, el criterio de ordenación dentro de cada grupo y, en su caso, para cada curso, será la nota media del expediente académico, calculada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003.
3. Finalizada la adjudicación de cambios de estudios, si todavía quedan plazas disponibles y quedan solicitantes sin plaza, se atenderán si cumplen los requisitos legales.
4. La adjudicación de plaza dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 5. En lo no previsto en estas normas para la admisión en estudios de Grado, será de aplicación el *acuerdo de 23 de mayo de 2002, de la Junta de Gobierno, por el que se aprobaron las "Normas para el ingreso en los centros universitarios"*.